



“DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.º 386-CU-2023-UAC, APROBAR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ELECCIONES UNIVERSALES PARA RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 173-CU-2025-UAC.

Cusco, 16 de abril de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 045-2025/CE-UAC del 11 de abril de 2025 y anexos, cursados por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante la Resolución N.º 386-CU-2023-UAC de fecha 11 de septiembre de 2023, se resolvió aprobar el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco.

Que la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco, mediante el documento del Visto, presentó en la sesión del 14 de abril de 2025 las modificaciones realizadas al Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos. Dichas modificaciones, cuyo tratamiento fue postergado para la sesión programada el 15 de abril de 2025. En este contexto y con el respaldo del Colegiado, se contó con la participación de la Presidenta del Comité Electoral para abordar el Reglamento. Finalmente, el Pleno del Consejo Universitario procedió con la aprobación de cada uno de los artículos del Reglamento Específico.

Es importante destacar que el mencionado Reglamento fue elaborado de manera conjunta por el Comité Electoral y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes expresaron su conformidad a través del Oficio N.º 219-2025/OAJ-UAC. Este proceso se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el inciso 8.7 de las disposiciones específicas segundas de la Directiva N.º 001-2022/DIPLA-UAC, aprobada mediante la Resolución N.º 694-CU-2022-UAC. Asimismo, contó con el visto bueno del Director de Planificación y Desarrollo Universitario, según consta en el Oficio N.º 0291-2025-DIPLA-UAC, emitido el 14 de abril de 2025.

Que, el citado Reglamento tiene como finalidad normar y establecer los lineamientos sobre los proceso y procedimientos de elecciones universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, el pleno del Consejo Universitario, tras analizar la solicitud presentada por la Presidenta del Comité Electoral, ha resuelto dejar sin efecto la Resolución N.º 386-CU-2023-UAC, emitida el 11 de septiembre de 2023, y aprobar el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco.”

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 15 de abril de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 386-CU-2023-UAC de fecha 11 de setiembre de 2023.



SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento Específico de Elecciones Universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

“REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ELECCIONES UNIVERSALES PARA RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

Artículo 1° Finalidad.

Normar y establecer los lineamientos sobre los procesos y procedimientos de elecciones universales para Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 2° Objetivos

- a) **Garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral universitario**, estableciendo normas claras para la elección democrática de las autoridades universitarias mediante el voto universal, conforme a la constitución política del Perú, Ley Universitaria y Estatuto de la UAC.
- b) **Regular las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario**, como órgano autónomo y supremo en materia electoral dentro de la universidad, asegurando su actuación con independencia, neutralidad y sujeción a las normas establecidas.
- c) **Establecer las condiciones y requisitos para la participación electoral**, tanto de candidatos como de electores, asegurando que los procesos de inscripción, tachas, impugnaciones, votación y escrutinio se desarrollen con equidad, imparcialidad y conforme a ley y disposiciones normativas internas de la Universidad.
- d) **Promover la participación responsable de la comunidad universitaria** (docentes y estudiantes), fijando mecanismos de control, sanciones por inasistencia y disposiciones para asegurar una participación efectiva y representativa.
- e) **Delimitar las fases, procedimientos y medios del proceso electoral**, incluyendo modalidades presenciales y virtuales, así como la regulación de propaganda electoral, garantizando el orden, la seguridad jurídica y el respeto a los principios democráticos institucionales.

Artículo 3° Base legal y Normativa.

- a) Constitución Política del Perú - 1993.
- b) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- c) Ley N° 29603 Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico.
- d) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- f) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”.
- g) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y sus modificatorias.
- h) Resolución No 694-CU-2022-UAC que aprueban la Directiva N.º 001-2022/DIPLA – UAC, directiva para la elaboración, aprobación y actualización de reglamentos académicos o administrativos de la Universidad Andina del Cusco”

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Andina del Cusco, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, docentes y estudiantes.

Artículo 5° Validez del proceso electoral.

La elección será válida si participa en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados en el semestre correspondiente. El incumplimiento de uno solo de estos porcentajes no invalida la elección; la nulidad solo se producirá si ambos requisitos son incumplidos.

TITULO I



DEL COMITÉ ELECTORAL
CAPITULO I
GENERALIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6° El Comité Electoral.

Es la máxima autoridad en materia electoral de la Universidad Andina del Cusco; es un órgano autónomo encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, así como de resolver los recursos que se presenten durante su desarrollo. Sus decisiones se rigen por lo establecido en el presente Reglamento y, de manera supletoria, por las disposiciones legales vigentes y complementarias que correspondan. Sus resoluciones son inimpugnables.

Artículo 7°. El Comité Electoral Universitario aplica con autonomía los reglamentos de elecciones y demás normas, aprobadas por el Consejo Universitario en la materia. El presente reglamento norma las elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Investigación y Decanos de Facultades. Existe reglamento específico aparte para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno.

El Comité Electoral en uso de su autonomía puede decidir que los procesos electorales sean presenciales o virtuales de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por seis docentes ordinarios y tres estudiantes.

Artículo 9°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- 9.1 Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales que conciernen a las autoridades universitarias (Rector, vicerrectores y decanos) y establecer su forma.
- 9.2 Aprobar y publicar el cronograma de elecciones.
- 9.3 Recibir la inscripción de los candidatos y listas de candidatos, según corresponda a la naturaleza de cada proceso.
- 9.4 Verificar y controlar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- 9.5 Actualizar y aprobar el padrón electoral de docentes y estudiantes.
- 9.6 Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales.
- 9.7 Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a las autoridades elegidas.
- 9.8 Elevar los resultados a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario según corresponda, para su oficialización e incorporación de las autoridades elegidas.
- 9.9 Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y supervigilar su funcionamiento.
- 9.10 Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- 9.11 Aplicar la sanción correspondiente a los docentes y estudiantes que no participen en el proceso electoral, conforme al presente reglamento.
- 9.12 Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el comité electoral.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10°. El Comité Electoral Universitario, convocará a elecciones universales, según corresponda, para la elección de Rector, Vicerrectores o Decanos según corresponda, publicando el cronograma de elecciones en la página web, redes sociales y correos institucionales de la Universidad, en los que se señalará lugar, día y hora para el acto eleccionario.

Artículo 11°. La convocatoria deberá contener: la información materia de elección, lugar de elección y cronograma.

Artículo 12°. El cronograma lo elabora el Comité Electoral y contendrá:

- a) Fecha y medio de distribución de formatos oficiales
- b) Inscripción de listas o candidatos.
- c) Depuración de listas por el Comité Electoral
- d) Publicación de listas o candidatos
- e) Presentación de tachas a las listas o candidatos
- f) Publicación de resoluciones de tachas



- g) Publicación de las listas o candidatos hábiles
- h) Fecha, hora, lugar y forma del acto electoral
- i) Publicación de resultados
- g) Proclamación de autoridades elegidas.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 13°. Padrones Electorales

El Padrón Electoral es el registro actualizado de electores, en el caso de los Docentes Ordinarios de toda la Universidad o de la Facultad según corresponda; son emitidos por la Dirección de Recursos Humanos. Para el caso de los estudiantes matriculados de Pregrado o solo de la Facultad según corresponda, será proporcionado por la Dirección de Servicios Académicos al cierre del proceso de matrícula del semestre correspondiente en que se lleva a cabo el proceso electoral, de acuerdo con el calendario académico. El padrón electoral se elaborará en tres ejemplares según sea el caso:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
- b) En procesos electorales presenciales: Dos ejemplares para la mesa electoral correspondiente, uno para el registro de la votación y otro para exhibir en la puerta de la mesa electoral respectiva.
- c) En procesos electorales virtuales: Un ejemplar para la ONPE según las especificaciones solicitadas.

Artículo 14° Electores Aptos.

Los electores aptos son docentes ordinarios y estudiantes matriculados que, figuran en los padrones oficiales elaborados y depurados, bajo responsabilidad de las direcciones que emitieron los mismos. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades y personal administrativo.

Artículo 15°. Datos del padrón electoral

El padrón electoral constará de los siguientes datos:

- a) Código universitario (en caso de estudiantes).
- b) Número de DNI (docentes y estudiantes) y/o Carné de Extranjería u Otros.
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Nombres completos.
- f) Correo electrónico institucional.
- g) Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

TITULO II INSCRIPCION DE LISTAS, PERSONEROS y DECLARACION DE APTOS.

CAPITULO I DE LA INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 16°. Inscripción de listas ante el comité electoral.

La inscripción de las listas o candidato se iniciará con la acreditación de un (01) personero general y un (01) personero accesitario por lista o candidato.

CAPITULO II DE LOS PERSONEROS

Artículo 17°. Personero general y Accesitario ante el Comité Electoral.

El personero general o su accesitario es el representante legal de la lista a la que representa y son acreditados ante el Comité Electoral Universitario por el candidato (a Rector o a Decano).

En el caso de las elecciones presenciales el Personero General podrá acreditar un personero por cada Centro de Votación y uno por cada mesa de sufragio. La acreditación del personero de mesa y de Centro de Votación podrá realizarse hasta antes de iniciado el escrutinio.

En el caso de los Docentes, el personero o su accesitario de la lista, es un docente ordinario acreditado, ante el



Comité Electoral. Está obligado a consignar su domicilio real, número celular y correo electrónico institucional, el que se constituye como domicilio procesal válido, donde se le hará llegar los actos que se deriven del presente proceso electoral. El personero está facultado para representar los intereses de su representado durante el proceso electoral.

Tiene las siguientes facultades:

- a) Inscribir la lista de candidatos o candidato en la fecha establecida en el cronograma publicado por el comité electoral.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral; en el caso de las elecciones presenciales.
- d) Requerir información y/o formular reclamos u observaciones al comité electoral, en el proceso electoral.
- e) Impugnar documentadamente cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Verificar que los actos del proceso electoral que se realizan en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes; en el caso de las elecciones presenciales.
- g) En los procesos presenciales, el personero titular designará a sus personeros de mesa, mediante documento que lo dirigirá al Comité Electoral, entregando una copia al presidente de mesa, antes del inicio del proceso de sufragio.

Artículo 18° Impedimentos de los personeros de mesa.

- a) Ser candidatos en el proceso electoral.
- b) Ser representante en los órganos de gobierno o integrantes de los órganos autónomos de la universidad.
- c) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- d) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- e) Obstaculizar el desempeño de los miembros de mesa.
- f) Interrumpir el escrutinio.
- g) Manipular el material electoral.
- h) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- i) Los miembros de mesa por mayoría pueden retirar al personero que incurra en alguno de los impedimentos mencionados.

CAPITULO III

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS (Rector y Vice Rectores) O DE LOS CANDIDATOS (en caso del Decano)

Artículo 19° Participación de las listas de candidatos o de los candidatos.

Las listas de candidatos a Rector y Vice Rectores y los candidatos a Decano solo participarán en el proceso electoral cuando después del proceso de impugnaciones, tachas y/o renuncias hayan sido declarados aptos; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 66° de la ley universitaria y lo dispuesto en el artículo 34° del Estatuto Universitario en lo que corresponda.

Artículo 20° Tachas, impugnaciones o renuncia.

Los candidatos de las listas que fueran objetos de tachas, impugnaciones o renuncia podrán ser reemplazados, después de haber sido su tacha, impugnación o renuncia resuelta y declarada procedente por el Comité Electoral Universitario, sólo por una vez dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 21° Sorteo de número.

Concluido el periodo de tachas, impugnaciones o renuncias, se procederá al sorteo de asignación de números o de identificación de las listas declaradas aptas, las mismas que serán publicadas de acuerdo al cronograma de elecciones. En el caso de los candidatos a Decano igualmente serán publicados los candidatos aptos después de las tachas, impugnaciones o renuncias y se sorteará el orden de presentación de cada uno en la cedula o formato de votación.

Artículo 22° Fórmula de inscripción.

Las listas de candidatos para Rector y Vice Rectores, debe presentarse en el siguiente orden:

a. Autoridades:

1. Rector.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector Administrativo.



4. Vicerrector de Investigación.

La elección de Decano por lo general se da en una fecha diferente a la de las autoridades y los candidatos no van en lista.

Artículo 23° Inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos.

Las solicitudes de inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos deben cumplir los siguientes requisitos:

23.1. Requisitos para Rector y Vicerrectores.

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia (legalizada) del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, en la Universidad Andina del Cusco.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) La postulación de candidatos para Rector y Vicerrectores debe darse en lista completa.
- h) Si para la elección de Rector y Vicerrectores, quedara una lista declarada apta, en calidad de lista única, el proceso electoral se llevará adelante con ella.
- i) Los postulantes a Rector y Vicerrectores presentarán declaración jurada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración jurada expresa de aceptación a ser candidato a un solo cargo debidamente autenticado por el fedatario institucional o notario público.

23.2. Requisitos para Decanos: (La postulación de candidatos para Decano no va en lista, es individual).

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Los postulantes a Decanos presentarán declaración jurada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración jurada expresa de aceptación a ser candidato a un solo cargo debidamente autenticado por el fedatario institucional o notario público.
- h) En el caso de los Decanos si hubiera un solo candidato apto, el proceso electoral se llevará adelante con él.

Artículo 24° Observaciones para la inscripción de candidatos para Rector, Vicerrectores y Decanos.

Para la inscripción de listas de candidatos para Rector y Vicerrectores se adjunta el padrón de adherentes con el 10% del total de docentes electores y 1.5 % de estudiantes matriculados; para Decanos, con el 10% del total de docentes electores de la facultad correspondiente y 1% de estudiantes matriculados de la Facultad. Los adherentes no podrán firmar en más de una lista, siendo ésta causal de nulidad de firma del adherente, las listas que se vean afectadas podrán reemplazar al adherente declarado inválido por uno nuevo, en el plazo máximo de 24 horas. La lista será presentada en físico y en soporte digital.

Artículo 25° Conclusión de inscripción de listas.

La inscripción de listas de candidatos y candidato culmina a las 13:00 horas del último día de inscripción, según el cronograma de elecciones aprobado. Luego del cual se procede a levantar el acta correspondiente. Después de cerrado el proceso de inscripción no se permite bajo ningún motivo la modificación de listas y/o candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras por los personeros generales, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Electoral Universitario.



TITULO III
CENTROS DE VOTACION, MESAS ELECTORALES Y PROPANGA ELECTORAL.

CAPITULO I
DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS DE SUFRAGIO, EN LOS PROCESOS PRESENCIALES

Artículo 26° En los procesos electorales para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos, se consideran Centros de Votación: el local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y los locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 27° El Comité Electoral determinará el número de mesas de sufragio en cada centro de votación, de acuerdo con la categoría de docentes y al número de estudiantes participantes en el proceso.

Artículo 28° Las mesas de sufragio para Docentes serán distintas a la de los Estudiantes. Las mesas de sufragio estarán conformadas, por sorteo, por dos (2) docentes de la universidad y un (1) estudiante como miembros titulares, quienes ejercerán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. Para cada mesa se sorteará un (01) suplente.

Artículo 29° Los miembros titulares y suplentes de las mesas serán notificados de su elección como tales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral, mediante oficio circular, en el que se incluirá la relación de los miembros de mesa, sin perjuicio de la publicación respectiva en los pizarrines de la Oficina del Comité Electoral.

Artículo 30° No podrán ser miembros de mesa electoral:

- a) Los candidatos, personeros de listas.
- b) Los miembros del Comité Electoral.
- c) Los integrantes de los órganos de gobiernos de la universidad.

Artículo 31° El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo impedimento debidamente comprobado. La excusa se formulará ante el Comité Electoral presentando prueba instrumental hasta veinticuatro (24) horas después de su notificación.

Artículo 32° Las Mesas de sufragio quedarán instaladas por el presidente de mesa, treinta minutos antes de iniciarse el acto electoral, llenando el Acta de Instalación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros y por los personeros presentes y acreditados.

Artículo 33° Son atribuciones de los miembros de mesa de sufragio, las siguientes:

- a) Organizar y controlar el Acto Electoral en su mesa.
- b) Entregar los resultados del escrutinio y la documentación correspondiente al Comité Electoral, debidamente firmados.

Artículo 34° En los procesos electorales presenciales, el número de electores en cada mesa de sufragio será determinado por el Comité Electoral sobre la base de los padrones respectivos.

CAPITULO II
DE LA VOTACIÓN Y MESA ELECTORAL, EN LOS PROCESOS VIRTUALES

Artículo 35° El proceso virtual de elecciones de autoridades será llevado por la ONPE en la plataforma del voto electrónico no presencial (VENP) de dicha entidad, la misma que alcanzará el resultado al Comité Electoral para que este aplique la proporcionalidad establecida por Ley universitaria y declare la lista o candidato ganadores.

Artículo 36° En los procesos electorales virtuales se contará con una mesa electoral conformada por 03 miembros del Comité Electoral (dos docentes y un estudiante por sorteo), con fines de verificación de la votación.

Artículo 37° Quince días antes de la fecha de las elecciones, la ONPE instalará un módulo de práctica donde los electores puedan ser instruidos sobre la forma a votar, durante ese tiempo la plataforma del voto electrónico no presencial (VENP) estará abierta para ejercicio de prácticas.



Artículo 38° En forma previa a la jornada electoral, se realizará un simulacro con los miembros del Comité Electoral para la demostración de los procedimientos que se ejecutarán el día de las elecciones. La participación de los personeros será facultativa

Artículo 39° Credenciales para el Voto Electrónico no Presencial:

- a) En forma adelantada a la fecha de elecciones la ONPE enviará a cada correo electrónico institucional un mensaje de bienvenida QUE DEBE SER CONFIRMADO POR EL ELECTOR y otro mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña); con los que en la fecha determinada para el proceso electoral se iniciará el proceso de elección virtual en la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE de acuerdo con la auto capacitación de cada elector.
- b) El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron
- c) El elector es responsable del uso correcto y confidencialidad de sus credenciales y de su correo institucional.
- d) Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.
- e) Los electores deberán auto capacitarse en el módulo de práctica.

Artículo 40°. El proceso se realiza utilizando la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE en la fecha programada con ella. La ONPE es la institución responsable de la transparencia y veracidad del proceso con supervisión del Comité Electoral.

CAPITULO III PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41° La propaganda electoral es aquella actividad lícita efectuada durante los procesos electorales, orientada a persuadir a los electores para obtener sus votos.

Artículo 42° La propaganda electoral es responsabilidad de cada candidato o lista de candidatos participantes en el proceso electoral y de sus correspondientes personeros.

- a) Es propaganda electoral ilícita aquella dirigida a provocar la abstención electoral o la que en cualquier forma ofenda o denigre al candidato o candidatos o autoridades universitarias.
- b) El Comité Electoral, o presidente de mesa, de oficio o a petición de parte, puede disponer el retiro de la propaganda electoral ilícita, sin perjuicio de solicitar que se imponga las sanciones previstas en el Estatuto y reglamentos de la universidad.
- c) Las infracciones e inconductas se sancionarán de acuerdo a ley, Estatuto y reglamentos pertinentes.

Artículo 43° La propaganda se podrá realizar hasta 24 horas antes del día de la elección. Su incumplimiento acarrea sanción por el Comité Electoral:

- a) En los locales y edificios universitarios sólo se podrá instalar o colocar propaganda electoral en los lugares previamente determinados por el Vicerrector Administrativo. La ubicación de la propong de las listas en dichos espacios será establecida por el comité electoral por sorteo entre ellas.
- b) El Comité dispondrá el retiro de toda propaganda electoral que infrinja lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 44° La propaganda electoral no podrá interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas ni administrativas de la universidad, bajo sanción disciplinaria impuesta por los órganos competentes a solicitud del Comité Electoral.

Artículo 45° La propaganda electoral puede estar contenida en letreros, carteles, pancartas, banderas, boletines, folletos, afiches, volantes u otros objetos publicitarios.

Artículo 46° La propaganda electoral deberá respetar las siguientes reglas:

- a) No podrá contener alusiones o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos, listas de candidatos, docentes o autoridades de la UAC.
- b) No podrá utilizarse el internet ni las redes sociales, para difundir imágenes, palabras o sonidos que atenten contra el prestigio de la universidad o sus autoridades.
- c) Solo podrá realizarse una vez publicado el cronograma electoral por el Comité Electoral y declaradas las listas aptas o el candidato apto.



Artículo 47° El Comité Electoral dispondrá el retiro de la propaganda electoral que no respete lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que dieren lugar.

Artículo 48° Los docentes, en el cumplimiento de su labor académica y durante el proceso electoral, no pueden realizar directa o indirectamente actividad de propaganda a favor o en contra de ningún candidato o listas de candidatos en las elecciones correspondientes.

TÍTULO IV DEL ACTO DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I DEL ACTO DE SUFRAGIO PRESENCIAL

Artículo 49° El acto de sufragio se realizará en los Centros de Votación: Local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco, y se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 08:00 hasta las 15:00 horas.

Artículo 50° El Comité Electoral en pleno, entregará a los miembros de mesa treinta (30) minutos antes del inicio del proceso, el material electoral contenido:

- a) Reglamento de Elecciones.
- b) Dos juegos del Padrón Electoral de la Mesa.
- c) Cédulas de Votación.
- d) Lista de Candidatos.
- e) Formulario de Actas Electorales y
- f) Ánfora.

Artículo 51° El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

Artículo 52° La instalación de la mesa electoral, constará en el acta correspondiente.

Artículo 53° El elector se presentará a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía, Carné Universitario o DNI, para estudiantes, para docentes con su DNI, en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Artículo 54° Comprobada la identidad del elector, éste recibirá la cédula de votación, debe llevar el sello del Comité Electoral y estar rubricada por el Presidente de Mesa personeros si lo desean, con este documento se dirige a la cámara secreta para emitir su voto, luego la depositará en el ánfora y posteriormente firmará el Padrón Electoral.

Artículo 55° Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase NO VOTO.

CAPÍTULO II DEL ACTO DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 56° El acto de sufragio virtual será efectuado por cada elector en los formatos correspondientes desde cualquier dispositivo digital, mediante el uso del correo institucional confirmado (DOMINIO@uandina.edu.pe), utilizando el PIN y contraseña proporcionados por la ONPE y los formatos diseñados para el mismo. Dicho proceso se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 09:00 hasta las 15:00 horas de la fecha señalada en el cronograma.

Artículo 57° El elector cuenta con tres (03) oportunidades para realizar un ingreso correcto. Habiendo ingresado adecuadamente tendrá hasta cinco (05) minutos para emitir su voto. El ingreso correcto es con el PIN y la contraseña proporcionados por la ONPE en concordancia con el artículo 39° inciso a) del presente reglamento.



TÍTULO V DEL ESCRUTINIO

CAPÍTULO I DEL ESCRUTINIO EN LOS PROCESOS PRESENCIALES

Artículo 58° Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno procederán a realizar el escrutinio en un solo acto ininterrumpido.

Artículo 59° Abierta el Ánfora, el Presidente confrontará el número de cédulas con el número de electores el cual debe ser igual al número de cédulas.

- a) En caso de que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
- b) Si hubiese menos votos que votantes, se dejará constancia en el acta respectiva de tal hecho.

Artículo 60° Concluido el escrutinio, se procederá a la obtención del cómputo final.

Artículo 61° Las impugnaciones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas por el Comité Electoral por la mayoría de votos, su fallo es inimpugnable.

Artículo 62° Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales, las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos en cada cédula y son votos en blanco, los que no lleven ninguna marca.

Artículo 63° Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva, consignando los datos siguientes:

- a) Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c) Número de votos obtenidos por cada una de los candidatos o candidato.
- d) Votos nulos y en blanco.
- e) Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g) Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Artículo 64° El Comité Electoral recepcionará de las mesas electorales:

- a) El acta electoral correspondiente por duplicado.
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d) El ánfora.

Artículo 65° Se consideran votos válidos todos los votos emitidos, exceptuando los votos nulos y en blanco. Con los resultados obtenidos se procederá a la obtención del resultado final de acuerdo a la proporcionalidad que tienen los votos de docentes (2/3) frente a los de estudiantes, (1/3), conforme lo establece el estatuto de la Universidad, aplicando la formula contenida en el art. 67°

CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO EN LOS PROCESOS VIRTUALES

Artículo 66° Al final del Acto Electoral con Voto Electrónico no Presencial, la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará al Comité Electoral Universitario. Los miembros de mesa electoral, y los personeros acreditados presentes, firmarán los reportes y actas de escrutinio; con dichos resultados el Comité Electoral aplicará la formula TVPLn (artículo 67°) para el resultado final.

CAPÍTULO III DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 67° Tanto en los procesos presenciales como en los virtuales, el Comité Electoral, procederá de inmediato a

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$



la emisión del resultado general, determinando la lista ganadora o al candidato electo en estricta aplicación de la siguiente formula:

Donde:

- $TVPL_n$ = Total de Votos Ponderados de la Lista n.
- $VVDL_n$ = Votos Válidos Docentes de la Lista n.
- $VVEL_n$ = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n.
- $TVVD$ = Total de Votos Válidos de Docentes.
- $TVVE$ = Total de Votos Válidos de Estudiantes.

Artículo 68° La votación será válida si supera el 60% de participación electoral de los docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.

Artículo 69° Se declara ganadora a la lista o ganador al candidato que haya obtenido, como mínimo, más del cincuenta (50%) por ciento los votos válidos. Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o dos candidatos. que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

Artículo 70° En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista o ganador al candidato que haya obtenido más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos.

Artículo 71° Si hubiese postulado una sola lista o un solo candidato, siempre que ésta obtenga más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos, será proclamada ganadora o proclamado ganador

Artículo 72° El Comité Electoral, levantará el acta de cómputo final, la que debe contener:

- a) Fecha y hora.
- b) Relación de los miembros del Comité Electoral presentes.
- c) Número de mesas electorales que se escrutaron.
- d) Relación de miembros de mesa firmantes.
- e) Número de votos obtenidos por cada lista.
- f) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- g) Resolución indicando la proclamación de la lista ganadora y la relación de candidatos electos.
- h) Firma de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 73° Proclamación de ganadores y acreditación

El comité electoral, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral:

- 73.1. Emite resolución en la que proclama ganadores a la lista o candidato.
- 73.2. La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público.
- 73.3. Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria, en el caso de Rector y Vicerrectores, y al consejo Universitario en el caso de los decanos.
- 73.4. El proceso electoral culmina con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

TITULO VI **NULIDADES, DISPENSAS Y SANCIONES**

CAPITULO I **DE LAS NULIDADES**

Artículo 74° El comité electoral puede declarar la nulidad total de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en el presente Reglamento. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

La declaración de nulidad total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado del escrutinio o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del comité electoral.

La interposición de nulidad sólo puede ser presentada por un personero. El comité electoral deberá resolver la nulidad y notificarlos a quien lo presentó. Resuelta la nulidad se puede dar paso al cómputo de resultados.

La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones.



Artículo 75° Causales de Nulidad

De acuerdo con las causales de nulidad previstas, el comité electoral declara de oficio o a petición de parte la Nulidad total para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos cuando:

- 75.1. No participen en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios o no participen en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- 75.2. Los votos nulos o en blanco, que sumados o separadamente, superen las 2/3 partes del número total de votos emitidos teniendo en consideración la proporcionalidad.

Artículo 76° Petición de nulidad.

La petición de nulidad de elecciones se presenta debidamente documentada y sustentada, únicamente en causales prevista en el artículo 75° con los fundamentos de hecho y derecho ante el comité electoral.

- 76.1. La resolución que resuelve la nulidad debe ser publicada.
- 76.2. La nulidad total debe ser interpuesta antes del acto de proclamación.

CAPITULO II DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 77° Dispensa de la multa

La dispensa procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada por certificado médico debidamente visado por la autoridad competente, ESSALUD o EPS.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por documento expedido por autoridad y/o funcionario correspondiente (accidente, fallecimiento familiar, etc.).
- d) Estudiantes que se encuentren con beca o por viaje de estudios, fuera de la región del Cusco, debidamente acreditado.
- e) El plazo de presentación de dispensas es hasta 15 días hábiles después de la jornada electoral.

Artículo 78°. Sanciones

Las sanciones son las siguientes:

- a) Los docentes que no sufraguen serán sancionados por el comité electoral con una multa equivalente a dos (02) días de haber descontados por planilla
- b) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados por el comité electoral con una multa de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) a ser cobrados en su próxima pensión.

El comité electoral a los 16 días de concluido el proceso deberá dar cuenta a las áreas involucradas a través de la autoridad universitaria para la efectivización de las sanciones, las que deberán cumplir con los cobros de las multas, bajo responsabilidad.

Artículo 79° Denuncias ante el Ministerio Público.

Los participantes e involucrados en el proceso que incurran en delitos electorales, serán denunciados por el Representante legal de la Universidad a petición del Comité Electoral ante el Ministerio Público para las acciones correspondientes.

Artículo 80° Daños a la Infraestructura.

Toda persona que sea responsable por las acciones que atenten y ocasionen daños al patrimonio, así como, expongan a peligro los bienes de la Universidad serán sancionados de acuerdo con el Estatuto y normas internas de la universidad.

Artículo 81° Tasas por recursos impugnatorios.

Los personeros que planteen impugnaciones y tachas a candidatos y listas deberán alcanzar como requisito el comprobante de caja de la institución de un depósito equivalente al 0.5 % de la UIT. y los que planteen la Nulidad a los resultados de una elección, deben alcanzar como requisito el comprobante de caja de la institución de un depósito equivalente a media (1/2) UIT.

El monto de la tasa deberá ser depositada en la unidad de tesorería de la Universidad.

En caso de ser declarado fundado el recurso impugnatorio, la tacha o nulidad interpuesta, el monto depositado será devuelto.



En caso que el recurso o tacha sea declarado infundado el monto depositado no será devuelto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. El Comité Electoral se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los candidatos elegidos. En caso se compruebe la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos elegidos, comunicará a las instancias que correspondan.

SEGUNDO. El proceso electoral culmina con la proclamación de ganadores y entrega de credenciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Convocado al Proceso Electoral, todas las autoridades, docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente reglamento bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Todo pronunciamiento del Comité Electoral en materia electoral, se hará a través de la presidencia de dicho órgano. Las faltas graves siguen el procedimiento establecido por la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

TERCERA. A solicitud del Comité Electoral, la Universidad podrá suspender las labores académicas hasta 48 horas antes a la realización del acto electoral.

CUARTA. En los procesos electorales presenciales concluida la votación, las puertas de los centros de votación deberán cerrarse, solo los miembros de Mesa y personeros pueden permanecer dentro de él para proceder al acto de escrutinio. En los procesos electorales virtuales, al concluir la jornada electoral, la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE no permitirá el ingreso luego de las 15:00 horas.

QUINTA. Toda modificación al presente reglamento, se realizará a propuesta del Comité Electoral Universitario y deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

SEXTA. Todo trámite relacionado con el proceso electoral se efectuará en la Oficina del Comité Electoral Universitario.

SÉPTIMA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario, mediante resolución inimpugnable.

OCTAVA. Déjese sin efecto toda Norma o Reglamento aprobado que contravenga el presente reglamento.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.
C.C. - VRAC/VRAD/VRIN/R.
Facultades (5)
Dir. de Departamentos
Dir. de EP.(20)
Dir. de Filiales
DSA
EPG
Coord. SUNEDU
DA
Interesados
Archivo